



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Departamento de Adquisiciones y Contrataciones*

**MEMORANDO GADAC-ME/2020**

**Para:** **Xiomara San Martín**  
Oficial de Información Pública  
Dirección de Protección al Usuario Financiero  
**MARITZA DANELY**

**De** **Maritza Solera Cibrián SOLERA CIBRIAN**  
Oficial de Seguimiento de Proyectos y Contratos  
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

**Asunto** **Información de Contratos mes de marzo 2020**

**Fecha** **21 de abril de 2020**

---

De conformidad a las formalidades requeridas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por este medio se informa que, durante el mes de **marzo de 2020**, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones tramitó un (1) contrato suscrito por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sin embargo, no se adjunta en el presente ya que el original firmado por ambas partes no han sido devuelto por el proveedor, pero se hace la aclaración que el mismo se remitirá una vez se haya suspendido el toque de queda. Asimismo, se adjunta al presente, copia del contrato suscrito en febrero de 2020 que quedó pendiente según Memorando No. GADAC-ME-760/2020. Se desglosa la información del contrato suscrito en marzo:

No.	No. Licitación	Proveedor	No. Contrato	Monto
1	LPN-CNBS-05-2019	Tecnasa Honduras, S.A.	CNBS-CSE-03-2020	L13,015,067.42

Atentamente.

CC: Archivo/MDSC

**Contrato No.CNBS-CCO-01-2020**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA “AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R. L. DE C.V.**

Nosotros, **ETHEL DERAS ENAMORADO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 75-2018 de fecha 16 de febrero del 2018, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, atribución 31) de la Constitución de la República y con Registro Tributario Nacional No.08019003252507, debidamente facultada para este acto según Resolución GAD No.003/10-01-2020, emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS** el 10 de enero de 2020, y para efecto de comunicaciones con la siguiente dirección Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C” Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: [EDeras@cnbs.gob.hn](mailto:EDeras@cnbs.gob.hn) con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: [JNeda@cnbs.gob.hn](mailto:JNeda@cnbs.gob.hn) quien en lo sucesivo se denominará **“LA COMISIÓN”** y; **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN** hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06123, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R. L. DE C.V.**, constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante Escritura Pública número 33 del 12 de mayo de 1993 autorizada por el Notario David López Ramos, e inscrita bajo el No. 72, Tomo 290 del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con Registro Tributario Nacional No. 08019995290735, con dirección para efecto de comunicaciones en el Barrio El Centro, 6 Ave. B, #1426, en Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, teléfono (504) 2237-6071, y correo electrónico [danielantonio.fortin@crowe.hn](mailto:danielantonio.fortin@crowe.hn), con facultades suficientes para la suscripción del presente documento como lo acredito con la Escritura Pública número 42 del 20 de agosto del 2003 autorizado por la Notaria Christel Ondina Hesse Joya, e inscrita bajo el No.60, Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., en adelante **“EL AUDITOR”**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA “AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **ANTECEDENTES:** Manifiesta **“LA COMISIÓN”** que mediante Resolución GAD No.003/10-01-2020 del 10 de enero del 2020, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió contratar con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras según Acta de Revisión y Recomendación para la Suscripción de Contratos de fecha 10 de diciembre del 2019, adjudicar el segundo año de Contrato para



la prestación de Servicios de Consultoría “AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”, a la sociedad **HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R. L. DE C.V.** por un monto de Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 345,000.00), valor que incluye: Honorarios netos de Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.262,500.00), Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.37,500.00) en concepto del 12.5% de retención del Impuesto Sobre la Renta y Cuarenta y Cinco Mil Lempiras Exactos (L.45,000.00) en concepto del 15% de Impuesto Sobre Ventas; por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Documento Base del Concurso y el monto ofertado es razonable y está dentro del presupuesto estimado para este Concurso. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EL AUDITOR”** se compromete a: **1.** Prestar los servicios de Auditoría a “**LA COMISIÓN**” los que deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye en orden de prelación: Los Términos de Referencia, la Propuesta de “**EL AUDITOR**”, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Orgánica de Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2020 y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios establecido en la Propuesta. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y son parte integral del mismo. **2.** La auditoría se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y demás aplicables. **3.** El dictamen de la auditoría debe incluir: **a)** La verificación correcta medición y divulgación de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera que cumplan los principios de legalidad y veracidad; **b)** La evaluación de las operaciones financieras y contables con el fin de emitir una opinión sobre los estados financieros y de su ejecución presupuestaria de acuerdo a los principios contables aplicables y **c)** La evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables y otra información complementaria que se convengan entre las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia del presente Contrato será de noventa (90) días calendarios contados a partir del 9 de marzo de 2020, fecha en que “**EL AUDITOR**” debe iniciar la consultoría. El plazo incluye la presentación del Informe Final, y continuará vigente hasta que “**LA COMISIÓN**” haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas a “**EL AUDITOR**”, de acuerdo al cronograma de trabajo. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser autorizada y aprobada previamente mediante Resolución emitida por “**LA COMISIÓN**”. **CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL DE AUDITORÍA.** “**EL AUDITOR**” manifiesta que el personal designado para efectuar la auditoría reúne las competencias señaladas en la Propuesta Técnica presentada. En consecuencia, “**EL AUDITOR**” se compromete: **a)** Contar con personal disponible en toda la duración de los servicios de consultoría a que este Contrato da origen; **b)** En el supuesto caso que el personal propuesto deje de prestar servicios o formar parte para “**EL AUDITOR**” éste deberá informar a “**LA COMISIÓN**” de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia igual o mejor y que sea aceptable para “**LA COMISIÓN**”; **c)** Asimismo, si “**LA COMISIÓN**” estuviere inconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como

resultado de este Contrato, se le hará saber a **"EL AUDITOR"** el que deberá reemplazar inmediatamente a dicha persona con otra de conocimiento y experiencia igual o mejor;

**d)** El señor **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, en la condición antes señalada será el responsable de la auditoría y actuará como el representante de **"EL AUDITOR"** para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los curriculum vitae que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos y

**e)** **"EL AUDITOR"** será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento y antecedentes personales que presente a **"LA COMISIÓN"**, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a una o varias de dichas personas.

**CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES LABORABLES.** **"EL AUDITOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de auditoría y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"LA COMISIÓN"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CLÁUSULA QUINTA: DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA.** A la finalización de los trabajos descritos, **"EL AUDITOR"** deberá entregar a **"LA COMISIÓN"** lo siguiente: **a)** Informes de conformidad con los términos de referencia y en los plazos convenidos en el presente contrato; **b)** **"EL AUDITOR"** emitirá un borrador del informe de auditoría de los estados financieros y de la ejecución presupuestaria del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 a más tardar sesenta (60) días calendario contados a partir del 9 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato; y emitirá el Informe Final respetando la vigencia del presente contrato; si **"LA COMISIÓN"** presentara retrasos en la entrega de la información requerida por las vías señaladas en la cláusula décima segunda del presente, **"EL AUDITOR"** documentará dicho retraso y el plazo de entrega se podrá extender en la misma cantidad de días originados por el atraso siempre y cuando **"EL AUDITOR"** lo comunique a **"LA COMISIÓN"**. **c)** Los productos e informes serán presentados en original y dos copias (una en digital) en el idioma español, de conformidad a los Términos de Referencia, tanto en medios impresos como magnéticos, y toda la información deberá ser entregada en programas de última generación; **d)** **"LA COMISIÓN"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los informes, para hacerle a **"EL AUDITOR"** cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los informes y el cumplimiento de los términos de este Contrato; **e)** **"EL AUDITOR"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por **"LA COMISIÓN"**, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para **"LA COMISIÓN"**; **f)** Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido mediante una Acta de Aceptación suscrita por el representante de **"EL AUDITOR"** y el Comité Contraparte nombrado por **"LA COMISIÓN"**; **g)** Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato **"LA COMISIÓN"** considera que el desempeño de **"EL AUDITOR"** es insatisfactorio, **"LA COMISIÓN"** notificará e indicará por escrito a **"EL AUDITOR"** la naturaleza del problema y **"EL AUDITOR"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo

que se refiere al desempeño. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL AUDITOR.** "EL AUDITOR" debe supervisar y responsabilizarse por la calidad del servicio a prestar por las personas que asigne para llevar a cabo los servicios objeto de este Contrato, "EL AUDITOR" deberá reportar el progreso de los mismos a "LA COMISIÓN" de acuerdo a los términos acordados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, "LA COMISIÓN" pagará a "EL AUDITOR", la cantidad de **Trescientos Cuarenta Y Cinco Mil Lempiras Exactos (L.345,000.00)**, para el **segundo año de contrato**, valor que incluye: Honorarios netos de Doscientos Sesenta Y Dos Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.262,500.00) y Treinta Y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.37,500.00) en concepto del 12.5% de retención del Impuesto Sobre la Renta y Cuarenta Y Cinco Mil Lempiras Exactos (L.45,000.00) en concepto del 15% de Impuesto sobre Ventas; que corresponden a los servicios por concepto del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA "AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"**. El Contrato será financiado con recursos provenientes del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contenido en el Objeto del Gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, comprendidos dentro del Grupo 2 Servicios No Personales, para el segundo año. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato estipulado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** se efectuará en dos pagos, el primero equivalente al 60% del monto del contrato contra la entrega del borrador del informe de auditoría preliminar, aceptada por el Comité Contraparte nombrado para tal efecto por "LA COMISIÓN" y el segundo pago equivalente al 40% del monto del contrato contra entrega del informe final y aprobado mediante Acta de Aceptación suscrita por el representante de "EL AUDITOR" y el Comité Contraparte, sometido posteriormente para su aprobación al pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CLÁUSULA NOVENA: PRODUCTOS ESPERADOS.** El informe de auditoría de los estados financieros y de la ejecución presupuestaria del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, deberá contener: **1.** Dictamen sobre los Estados Financieros Básicos de la Comisión. Los estados financieros se presentarán en moneda local, en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior. Los documentos a presentar son los siguientes: (a) Balance General o Estado de Situación Patrimonial; (b) Estado de Resultados, de Ganancias y Pérdidas o de Ingresos y Gastos; (c) Estado de Flujos de Efectivo. Además, se acompañará: (i) la divulgación en forma separada o como parte de las notas a los estados financieros de las principales políticas, prácticas aplicadas y principios contables utilizados, y (ii) las notas a los estados financieros. **2.** Opinión sobre la Información Financiera, Contable y Administrativa Complementaria. Revisión, análisis y circulación de Inversiones en Valores Gubernamentales. Revisión, análisis y circulación de cuentas bancarias, Revisión y circulación selectiva de cuentas por cobrar. Revisión, análisis selectivo de las compras de mobiliario y equipo incluyendo la toma física selectiva de inventario de propiedad, planta y equipo. Revisión y análisis de cuentas por pagar. Revisión y análisis de los ingresos corrientes provenientes de los aportes del sistema financiero nacional. Revisión selectiva de los gastos operativos. Revisión de libros y registros contables. Revisión de políticas y procedimientos contables. Revisión de los procedimientos utilizados para el control de existencias de papelería y útiles de oficina. Provisiones y reservas.

Contingencias por demandas interpuestas contra o por la Comisión que pudieran involucrar indemnización por daños y perjuicios. Informe sobre la evaluación de control interno. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL.** Si **"EL AUDITOR"** no cumple en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, aunque sea en forma parcial, **"LA COMISIÓN"** en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 75 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2020, contenidas en Decreto Legislativo No.171-2019, publicado el 31 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "La Gaceta", impondrá la multa diaria aplicable que se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del saldo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebran las Instituciones del Sector Público. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato **"LA COMISIÓN"** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva las retenciones en concepto de garantía de cumplimiento de conformidad con lo señalado en los Artículos 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su Reglamento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"LA COMISIÓN"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación del presente contrato: 1) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La disolución de la sociedad mercantil; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL AUDITOR"**, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este numeral sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito a **"EL AUDITOR"** en el supuesto que considere que no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato. En caso de terminación anticipada del presente contrato, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL AUDITOR"** los productos y servicios que éste hubiere recibido satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del Contrato. En cumplimiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, contenidas en el Decreto Legislativo No. 171-2019, publicado el 31 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial, "La Gaceta" se transcribe el Artículo 77 que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos

proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL ADMINISTRATIVO REPRESENTANTES DESIGNADOS, NOTIFICACIONES Y PEDIDOS.** "EL AUDITOR" podrá considerar como Comité de Contraparte a, el Departamento de Contabilidad, Departamento de Servicios Generales, Departamento de Presupuesto y Tesorería y al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de "LA COMISIÓN", quienes designarán al personal con el cual trabajará en forma directa; además, tendrá el apoyo de la Gerencia Administrativa, en los campos que les correspondan a cada una de ellas, proporcionará a "EL AUDITOR" de un local de trabajo, servicios de comunicación local cuando tenga injerencia en los trabajos que se estén realizando, así como cualquier otro tipo de apoyo logístico que se considere necesario para el desarrollo normal de sus actividades. Para fines de comunicaciones durante la ejecución de los servicios, dirigirse a: Lic. José Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo de "LA COMISIÓN". "EL AUDITOR" y "LA COMISIÓN" deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse: **a)** al momento de la firma de este Contrato; y **b)** cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de quince días (15) a partir de su designación y **c)** Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, a través de correos electrónicos, en las siguientes direcciones: **Por: "LA COMISIÓN"** Licenciado José Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo, Colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C, edificio Santa Fe, Tegucigalpa, M.D.C., correo electrónico: [JNeda@cnbs.gob.hn](mailto:JNeda@cnbs.gob.hn) con copia a [KFuentes@cnbs.gob.hn](mailto:KFuentes@cnbs.gob.hn) en su condición de Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones. **Por "EL AUDITOR":** Licenciado **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN** Gerente General y Representante Legal de la sociedad **HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R. L. DE C.V.**, en el Barrio El Centro, 6 Ave. B, #1426, en Tegucigalpa, M.D.C., correo electrónico: [danielantonio.fortin@crowe.hn](mailto:danielantonio.fortin@crowe.hn) **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.** El Comité Contraparte tiene la responsabilidad de revisar que el informe de auditoría recibido cumple con los requerimientos previstos en los términos de referencia que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que "EL AUDITOR" conozca y que sea proporcionada por "LA COMISIÓN" es confidencial, por consiguiente "EL AUDITOR" se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa por escrito de "LA COMISIÓN". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGUROS.** "EL AUDITOR" será responsable de contratar los seguros pertinentes en lo relativo al personal a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES DE TRABAJO.** "EL AUDITOR" es propietario de los materiales de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Contrato se sujeta a la

legislación de la República de Honduras. Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solventar en forma amigable, deberá someterse a los Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.** A lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en los Términos de Referencia, la Propuesta de "EL AUDITOR", la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2020 y su Reglamento vigente y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y de uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades

correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...". **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones que rigen el presente contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como de estar enterados del contenido Artículo 3-B Cláusula Penal de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno que reforma la Ley de Contratación del Estado. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de febrero del año 2020, en duplicado de igual contenido y valor para ser entregado a cada uno de los suscribientes.



**Ethel Deras Enamorado**  
Presidenta  
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**Daniel Antonio Fortín Chacón**  
Gerente General y Representante Legal  
Horwath Central America, S. de R. L. de  
C.V.

*Horwath Central America*

